

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintidós.

Resuelve el Juzgado la solicitud de ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **PAOLA ANDREA ARANDA MURCIA** y **JULIO ENRIQUE BALLEEN RIAÑO**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, el 10 de junio de 2021, respecto del matrimonio contraído por las partes el 10 de marzo de 2007 en la Parroquia Santa Lucía de Marillac de la Diócesis de Fontibón.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declara la nulidad del matrimonio católico contraído por **PAOLA ANDREA ARANDA MURCIA** y **JULIO ENRIQUE BALLEEN RIAÑO** el 10 de marzo de 2007 en la Parroquia Santa Lucía de Marillac de la Diócesis de Fontibón, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que a partir de la ejecutoria de ésta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 de 04/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf49893c0ec50de41f5617fa98ed8f63b44c8cab54b5e09f4e9145ed297df1**

Documento generado en 03/02/2022 04:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**